REPÚBLICA DE COLOMBIA

DESPACHO SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001750 DE 15 JUL 2019

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES**. (Expediente código 52101)".

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD Y DIGITALIZACIÓN DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1341 de 2009; los Decretos 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1537 de 2018; así como las Resoluciones 415 de 2010 y 539 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, en el Decreto 1414 de 2017 y la Resolución 415 del 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la entidad competente para otorgar las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora, sus prórrogas, modificaciones y demás actuaciones inherentes a la concesión, así como para revisar los actos que en ejercicio de sus funciones profiera.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 415 de 2010 *"por la cual se reglamenta el Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones"*, el término de duración de las concesiones del Servicio de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales; no obstante, para tal fin, el concesionario deberá solicitar la prórroga por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término inicial y encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 38 de la Resolución No. 415 de 2010 "*Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones*", la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como de la actualización del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, garantizando que las estaciones de radiodifusión sonora adjudicadas mantengan la clase para la cual se asignaron.

Que, según lo reglado por el artículo 39 de la Resolución No. 415 de 2010, las actualizaciones de los planes técnicos nacionales de radiodifusión sonora efectuadas en atención a las solicitudes presentadas por los proveedores del servicio deben estar soportadas y precedidas de un estudio técnico en el que se demuestre técnicamente la necesidad de efectuar la modificación y se garantice que con la modificación solicitada se sigue cumpliendo con las protecciones para las emisoras en el mismo canal y en los canales adyacentes, manteniendo la clasificación autorizada, de conformidad con lo establecido en el correspondiente plan técnico. Igualmente, a la fecha de presentación de la solicitud, el concesionario debe encontrarse al día con todas las obligaciones propias de la concesión.

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.** (Expediente código 52101)".

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

Mediante Contrato No. 035 de 15 de febrero de 1989, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó al señor José Phidalgo Banguero Zapata, concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por el término de cinco (5) años, hasta el 15 de febrero de 1994.

Por medio de la Resolución 2699 del 28 de diciembre de 2004, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizó la cesión de los derechos de concesión a favor de la sociedad Banagro LTDA, identificada con Nit. 841000085 - 7 como concesionario para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

A través de la Resolución No. 2947 del 11 de diciembre de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la licencia de concesión, para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), a la sociedad Banagro LTDA, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, hasta el 15 de febrero de 2019.

El concesionario Banagro S.A.S, mediante documento radicado bajo el número 815658 del 3 de abril de 2017, solicitó la modificación de parámetros técnicos esenciales de su estación de radiodifusión sonora, identificada con el código de expediente No. 52101, referente al aumento de la máxima diferencia de altura de 49 metros a 81 metros. Para tal efecto, adjuntó el Estudio Técnico, Certificado emitido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil No. 4404-85-198.5 – 2017009865 del 22 de marzo de 2017 y Certificado de Planeación expedido por el municipio de Apartadó, dando cumplimiento a lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM.

2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.

El 26 de mayo de 2016, mediante comunicación radicada bajo el número 746107, la sociedad Banagro S.A.S, solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

El 15 de marzo de 2019, bajo comunicación radicada con número 191012746, la sociedad Banagro S.A.S, remitió los siguientes paz y salvos por concepto de derechos de autor y conexos: Acinpro No. 0701-0004540 y Sayco No. 4843, los dos vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Bajo registro No. 192025257 del 02 de abril de 2019, la Coordinación del Grupo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio mediante estado de cuenta 000421 del 01 de abril de 2019, informó que la sociedad Banagro S.A.S, a 31 de diciembre de 2019, cumplió con las obligaciones financieras derivadas de la concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Resolución 415 de 2010, mediante la Resolución 3401 del 27 de diciembre de 2017, que actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, este Ministerio incluyó la modificación del parámetro técnico esencial referente al aumento de la máxima diferencia de altura, al cambiar de 49 a 81 metros asignada al concesionario Banagro S.A.S, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial a través de la estación de radiodifusión sonora Apartadó Estéreo, departamento de Antioquia, identificada con el distintivo de llamada HJB70.

A efectos de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos esenciales autorizados a la sociedad Banagro S.A.S, este Ministerio adelantó la revisión de los mismos y mediante Cuadro Técnico No. 30622 del 22 de febrero de 2019, emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión y la modificación de los parámetros técnicos esenciales (Máxima diferencia de altura).

Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES**. (Expediente código 52101)".

De acuerdo con lo anterior, el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en la normatividad vigente, para la procedencia de la prórroga de la concesión y la modificación de los parámetros técnicos esenciales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN: Prorrogar la concesión otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, en gestión indirecta, a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código 52101, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados desde el 15 de febrero de 2019 y hasta el 15 de febrero de 2029.

Parágrafo. El término de la concesión podrá ser prorrogado por el término señalado en la Resolución 415 de 2010 o aquella norma que la adicione, modifique, sustituya o reglamente, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente al momento de la solicitud de prórroga respectiva. De lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

Artículo 2°. AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: Autorizar a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, la modificación del parámetro técnico esencial "*Máxima diferencia de Aitura*" de la estación de radiodifusión sonora, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, Código 52101, la cual quedará así:

Máxima diferencia de Altura:	81 m

Artículo 3°. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA ESTACIÓN: Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código 52101, del concesionario **BANAGRO S.A.S**, se actualizan y se establecen de conformidad con lo consignado en el Cuadro Técnico No. 30622 del 22 de febrero de 2019, el cual hace parte integrante de la presente Resolución, así:

PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	VALOR / DATO
Potencia de Operación	5 kW
Frecuencia de Operación::	103,3 MHz
Coordenadas Planas Gauss-Krüger Origen Oeste	Norte = 1.361.030,3 m
	Este = 1.052.172,5 m
Coordenadas Geográficas – Datum. WGS 84	Latitud: 7° 51' 38,39" N
	Longitud: 76° 36' 16,21" W
Altura del sitio de radiación:	80 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación:	30 m
Máxima diferencia de altura:	81 m
Emisión y Ancho de Banda:	256KF8E
Distintivo de llamada:	HJB70
Frecuencia de Enlace:	308,5 MHz
Potencia de Enlace:	20 W

Artículo 4°. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 415 de 2010, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; su variación sin la debida autorización dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

"Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.** (Expediente código 52101)".

Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a éste, indicando las características de los nuevos equipos, que podrán ser en todo caso objeto de verificación.

En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 5°. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN: El concesionario se obliga a pagar, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una contraprestación no reembolsable, por concepto de la presente prórroga, equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6°. CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL ESPECTRO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso y dentro de los plazos previstos, las contraprestaciones por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, o en las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 7°. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por éste y no habrá lugar a reclamación en contra del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ni a responsabilidad alguna de parte éstos.

Artículo 8°. CESIÓN DE LA CONCESIÓN: La cesión por acto entre vivos de los derechos y obligaciones derivados de la concesión, requiere autorización previa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El cesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser titular de la concesión en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 46 de la Resolución 415 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 9°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN: Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 11 de la Resolución 415 de 2010, así como en las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Artículo 10°. ORIENTACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN: La programación y pautas publicitarias en el Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006 y 1341 de 2009, junto a lo establecido en el Decreto 677 de 1995, así como en la Resolución 415 del 2010, las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 11°. DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

Artículo 12°. GARANTÍA: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial deberá constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente resolución, una garantía de

DESPACHO SECRETARIA GENERAL

Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA la MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.** (Expediente código 52101)".

cumplimiento de disposiciones legales en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión por el término de la concesión y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda al valor de la prórroga de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la presente resolución.

Parágrafo Primero: La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora.

Parágrafo Segundo: El concesionario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener un nueva para el periodo subsiguiente.

Parágrafo Tercero: La garantía deberá constituirse en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015 y demás normas que la modifiquen o sustituyan. Una vez aportada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la aprobará, previa verificación de los requisitos de su constitución.

Artículo 13º. REGISTRO TIC: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro de TIC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en la misma o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 2433 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 14. NORMAS DEL SERVICIO: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 415 de 2010, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, la Resolución 774 de 2018, expedida por la Agencia Nacional del Espectro "ANE", y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

Artículo 15º. INDEMNIDAD: El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

Artículo 16º. INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIÓN: El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se prórroga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

Artículo 17º. TÍTULO EJECUTIVO: Esta Resolución constituye título ejecutivo en favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

Artículo 18. NOTIFICACIÓN: Notifíquese personalmente la presente Resolución al interesado, a su representante legal, apoderado o a la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se **PRORROGA** la **CONCESIÓN** otorgada a la sociedad **BANAGRO S.A.S**, identificada con NIT. 841000085 - 7, para la prestación, en gestión indirecta, del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.), en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia y se **AUTORIZA** la **MODIFICACIÓN DE LOS PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES.** (Expediente código 52101)".

Artículo 19°. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 JUL 2019

IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA
Viceministro de Conectividad y Digitalización

Anexo: Cuadro Técnico No. 30622 del 22 de febrero de 2019

VoBo: Jorge Guillermo Barrera Medina – Director de Industria de Comunicaciones
Oscar Javier García Romero – Subdirector de Radiodifusión Sonora

Revisó: Nicolás Almeyda – Asesor Despacho de Viceministro de Conectividad y Digitalización
Gloria Paola Hernández Gómez – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora

Proyectó: Abg. Nancy Lorena Piñeros Morales
Ing. Susan Yulay Arguello Rubiano

El futuro digital es de todos — Gobierno de Colombia MinTIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA — DESPACHO SECRETARIA GENERAL

Dirección de Industria de Comunicaciones
Subdirección de Radiodifusión Sonora

001750 15 JUL 2019

No. Cuadro: 30622
Fecha: 22 Feb 2019
Código Expediente: 52101

CONCESIONARIO: BANAGRO S.A.S
NOMBRE DE EMISORA: APARTADO ESTÉREO
ASUNTO: PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES

GESTIÓN DEL SERVICIO: INDIRECTA
PROGRAMACIÓN: COMERCIAL

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	Apartadó	Departamento:	Antioquia	Potencia de Operación (kW):	5
Frecuencia de Operación:	103,3 MHz			Diferencia de Altura (m):	81
Frecuencia de Enlace:	308,5 MHz			Distintivo de llamada:	HJB70

Parámetros Técnicos Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Ciudad:	Apartadó	Departamento: Antioquia			
Coordenadas Planas:	Norte: 1.361.030,3 m	Este: 1.052.172,5 m	Origen:	Oeste	
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 7° 51' 38,39" N	Longitud: 76° 36' 16,21" W	Datum:	WGS84	Altura sitio m.s.n.m.: 80
Clase de Estación:	C	Diferencia de altura calculado (m):	80,55		
Certificado Aeronáutica Civil:	No. 4404-085-198.5-2017009865 del 22 de marzo de 2.017.				

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena				
Emisión y Ancho de Banda	Modulación	Potencia Nominal transmisor (kW)	Altura del centro de radiación (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	Pérdidas (dB)	Potencia de Operación (kW)
256KF8E–	FM	1,673	30 m	5,4	308,89°	0,64 dB	5

ESTUDIO

Ciudad:	Apartadó	Departamento:	Antioquia		
Dirección:	Carrera 102 N° 99-20				
Coordenadas Geográficas	Latitud: 7° 53' 01" N	Longitud: 76° 37' 59,6" W		Datum:	WGS84 Altura mpio (m.s.n.m.): 28
Clase de Estación:	FX				

Red de enlace entre el estudio y el sistema de transmisión

Parámetros del Transmisor			Parámetros de la Antena			
Clase de Emisión	Modulación	Potencia transmisor (W)	Altura Torre (m)	Ganancia (dBd)	Acimut Tx	P.R.A.(W)
180KF8E–	FM	1,7	10	12	128,89°	20

Comentarios y/o Observaciones:

Información de Correspondencia

Nombre:	SONIA MILENA BANGUERO			Tipo de Usuario:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:	Carrera 101 A No 99 - 28				
Ciudad:	Apartadó	Departamento:	Antioquia		

Concepto Técnico: FAVORABLE

Elaboró:
Susan Yulay Arguello Rubiano
Aprobó:
Oscar Javier García Romero